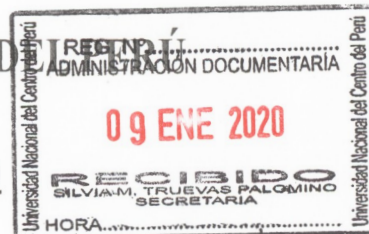




UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 6494-CU-2019



Huancayo, 31 de diciembre 2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 29363 del 26 de julio 2019, a través del cual Susana María Galván Pimentel, servidora administrativa, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 041-2019-OAJ/UNCP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el interesada interpone recurso de apelación contra la Carta N° 041-2019-OAJ/UNCP que desestima su solicitud de reintegro de la bonificación especial previsto en el Artículo 2° del Decreto de Urgencia 037-94 por el periodo que comprende desde el 01.07.1994 hasta el 31.12.2015, mas los incrementos ordenados en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, equivalente al 16% de la remuneración total, mas los intereses legales, a fin de que el órgano administrativo superior revoque el acto administrativo impugnado;

Que, a través del Informe Legal N° 0828-2019-OAJ/UNCP presentado el 06 de diciembre 2019, el Asesor jurídico manifiesta que, conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo 207° de la Ley N° 27444; indicando que la carta impugnada no desconoce ni mucho menos lesiona un derecho, pues resulta que el administrado ha solicitado con anterioridad el pago del mismo beneficio de la petición actual, agotando la vía administrativa, anterior a ello y estando el trámite del proceso con el mismo petitorio, con el expediente N° 03976-2017-0-1501-JR-LA-01, se admite la demanda contenciosa administrativa interpuesto por la administrada. Al amparo en lo prescrito por el inciso 7° del Artículo 446° del Código Procesal Civil, presenta la excepción de litispendencia, contra la administrada Susana María Galván Pimentel, excepción que procede cuando se inicia un proceso idéntico a otro, que se encuentra en curso, es decir cuando las partes o de quienes se derivan sus derechos, el petitorio y el interés para obrar sean los mismos; por lo cual recomienda elevar al Consejo Universitario el recurso impugnativo, a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente u otro documento idóneo, declarando improcedente, el recurso, teniendo en cuenta el presente informe; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 26 de diciembre 2019 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

1° DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación contra la **Carta N° 041-2019-OAJ/UNCP**, interpuesto por **Susana María Galván Pimentel**, servidora administrativa, en mérito al Informe Legal N° 0828-2019-OAJ/UNCP.

2° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Abog. **ELIZABETH LEONOR ROMANI CLAROS**
SECRETARIA GENERAL

Dr. **MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS**
RECTOR